

Artículo 5. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 5. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 295-06 que declara de utilidad pública e interés social las parcelas Nos. 266 y 267 del D. C. No. 3 de Guayubín, Montecristi, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-06

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley No. 5879, de fecha 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA la solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano de fecha 16 de marzo de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los programas de reforma agraria, las parcelas Nos. 266 y 267 del Distrito Catastral No. 3 del municipio de Guayubín, Monte Cristi, propiedad de los señores Rafael Ricardo Tatis

Patxot y Crispín Antonio Tatis Patxot, amparada bajo los Certificados de Títulos Nos. 71 y 52, de fecha 7 de abril del 1980, emitidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Monte Cristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble, precedentemente indicado para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara como urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano, del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17), días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 296-06 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinadas a una línea de transmisión eléctrica de 345Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, de varias franjas de terrenos, para ser utilizadas en las centrales eléctricas de carbón de Pepillo Salcedo y en Hatillo, Azua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 296-06

CONSIDERANDO: Que en interés de aumentar la confiabilidad y reducir el costo promedio de generación, a fin de que el país reciba un servicio de electricidad en cantidad suficiente con la calidad necesaria y a precio razonable, recientemente el gobierno